

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CURUMANÍ
Calle 5 A # 15-103 Curumani Cesar

jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-curumani

Diecinueve (19) de Abril de dos mil veinticuatro (2.024)

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	LUIS ANGEL QUINTERO SEPULVEDA
RADICADO	20228408900120160000400
ASUNTO	AUTO MODIFICA LIQUIDACION CREDITO

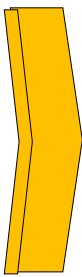
ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la liquidación de crédito presentada el 14 de junio de 2023, por valor de \$ Capital \$ 5.859.208 más intereses 3.806.864 del 4/03/2021 al 7/06/2023.

En ese orden de ideas, se tiene que, en el presente asunto, por secretaría el 05 de julio de 2023, se corrió el respectivo traslado de la liquidación del crédito al ejecutado, sin que se presentare objeción alguna.

No obstante, de lo anterior y en virtud del artículo 446 Nral. 3, el despacho procede a modificarla de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Capital Pagaré	\$ 5.859.208
intereses corrientes	\$ 544.541
intereses de mora desde el 27 de noviembre de 2015 a 07 de junio de 2023	\$ 12.904.530
TOTAL	\$ 19.308.279

DATOS DE ENTRADA				2,749
	Capital	\$5,589,208		DIAS EN MORA
	Fecha Vencimiento	27/11/2015		\$12,904,530
	Fecha corte	07/06/2023		VALOR INTERESES

Finalmente, obrante dentro del legajo renuncia de poder presentada el 22 de noviembre de 2023, por el Dr. **BAIRO FADUL NAVARRO ABRIL**, solicitud a la que no se accederá, por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 76 CGP

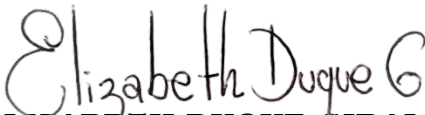
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, con corte al 07 de junio del 2023, en la suma de **DIECINUEVE MILLONES TRECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTES (\$ 19.308.279)** que corresponden al capital, intereses de plazo y los intereses moratorios conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: NO ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de Davivienda, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH DUQUE GIRALDO
JUEZ